

2018



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

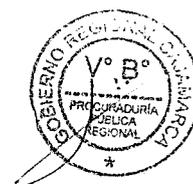


Procuraduría Pública
Regional del Gobierno
Regional de Cajamarca

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

[ACTAS DE CONCILIACIÓN DEL AÑO 2018]

Información del II Trimestre relativa a los meses de Julio, Agosto, Septiembre





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	090-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	LA VERDAD
PARTE SOLICITANTE	ROSA KARINA MENDOZA PRADO
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	004-2017-GR.CAJ-DRA, RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA",
PRETENSIONES	"CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULA CONTRACTUAL Y DEL CONTRATO, A FIN DE QUE EL INVITADO A CONCILIAR SE SIRVA DEJAR SIN EFECTO LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO EN LA FORMA PARCIAL, QUE ME FUERA COMUNICADA MEDIANTE CARTA NOTARIAL DE FECHA 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y SE CONTINÚE CON EL SERVICIO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA" ÍTEM 03 - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN ESPECIALISTA AMBIENTAL, CONFORME LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO N° 004-2017-GR.CAJ-DRA, ASÍ COMO LOS COSTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE PROCESO ORIGINE..."
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 089-2018	DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.



Centro de Conciliación Extrajudicial
"LA VERDAD"



Autorizado por Resolución Directoral N° 2009-2012-JUS/DGDP-DCMA
CEL.: 976516281 – 979597496 RPM: * 0135342 - # 327332

"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

ACTA POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N°090-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 089 - 2018

En la ciudad¹ de Cajamarca siendo las 9:15 horas del día Lunes 23 del mes de Julio del año 2018, ante mí **Ladwin Cruzado Ambrosio**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26693633 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 35595, se presentó en calidad de solicitante, la señora **ROSA KARINA MENDOZA PRADO** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70524429 con domicilio en el Jr. Miguel Iglesias N° 555 – Br. San José del distrito, provincia y región de Cajamarca; con el objeto que le asista en la solución de un conflicto con la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** con **R.U.C. N° 20453744168** debidamente representada por el Procurador Público Regional, Abg. **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860 acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157 – 2018 – GR – CAJ / G.R. de fecha 26 del mes de Abril del 2018 con domicilio en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urb. La Alameda del distrito, provincia y región de Cajamarca.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO.- Que, los hechos expuestos en la solicitud por la parte solicitante constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en **SIETE (07) FOLIOS**, la misma que forma parte integrante de la presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S)

CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULA CONTRACTUAL Y CONTRATO.

¹ Provincia de la ubicación del Centro de Conciliación donde se levanta el acta.

Jr. Tarapacá N° 447 2^{do} Piso- Cajamarca

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"LA VERDAD"
Ladwin Cruzado Ambrosio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 35595





INSTITUTO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN "LAND MARKS"

Centro de Conciliación Extrajudicial "LA VERDAD"



Autorizado por Resolución Directoral N° 2009-2012-JUS/DGDP-DCMA

CEL.: 976516281 – 979597496 RPM: * 0135342 - # 327332

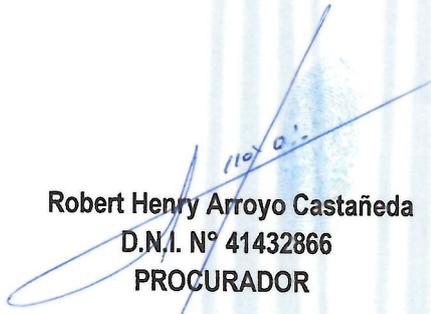
"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

FALTA DE ACUERDO.-

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento Conciliatorio.

DE LA PARTE INVITADA.-

La parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CALAMARCA** representada por su Procurador Público Regional manifiesta que la parte solicitante **ROSA KARINA MENDOZA PRADO** carece de **representatividad** para poder dar inicio al proceso conciliatorio materia de la presente, según lo establece el Art. N° 5. 4.5 de la Directiva N° 01 – 2016 – JUS / DGDP – DCMA.


Robert Henry Arroyo Castañeda
D.N.I. N° 41432866
PROCURADOR

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"LA VERDAD"


Edwin Cruzado Ambrosio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 35595

**FIRMA, SELLO Y HUELLA
CONCILIADOR**

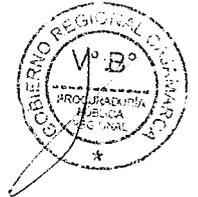


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NUMERO DE EXPEDIENTE	105-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	SOLUCIONES CAXAMARCA
PARTE SOLICITANTE	CAMSA INGENIEROS S.A.C
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	006-2017-GR.CAJ-DRA, RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO CON SISTEMA DE REPRESAMIENTO, LOCALIDAD DE QUENGORIO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA"
PRETENSIONES	"AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 90 DÍAS CALENDARIOS Y 10 DÍAS CALENDARIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES"
ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 109-2018	DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL ENTRE LAS PARTES.</u>





ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 105 - 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 109 - 2018

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 11:40 am del día 07 de agosto de 2018, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, **la parte solicitante CAMSA INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20547757506, con domicilio en Jr. 7 de Junio N° 102, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representada por su Gerente General **Don MIGUEL ANGEL ESPIRITU VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 43714649, tal como consta del Certificado de Vigencia inscrita en la Partida Electrónica N° 12826376, del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Lima; y, como **parte invitada EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urbanización La Alameda, quien está debidamente representada por su Procurador Público Abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 41432860, tal como consta en Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/G.R de fecha 26 de abril de 2018 y con la Resolución Autoritativa para Conciliar Extrajudicial: Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, con fecha 13 de diciembre del 2017 se suscribió contrato N° 006-2017-GR-CAJ-DRA, con el invitado, derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 002-2017-GR-CAJ Primera Convocatoria, que dicha ejecución contractual surgieron una serie de controversia entre las partes, motivo por el cual el Gobierno regional decidió resolver de forma total el contrato antes descrito. Es por ello que, en aras de viabilizar dicho proyecto, solicito ampliación de plazo tal como se sugirió en el Informe Técnico N° 16-2018-GR.CAJ/UFSC-MCV.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 90 DÍAS CALENDARIOS Y 10 DÍAS CALENDARIOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los acuerdos siguientes:

Primero. - Que, **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y CAMSA INGENIEROS S.A.C** en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018-GR.CAJ/GR acuerdan lo siguiente:

- Que, No resulta procedente autorizar su solicitud de ampliación de plazo, considerando que el plazo de ejecución contractual venció el 17 de mayo de 2018.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAJAMARCA"

Alex A. Chuquilín Romero
REG. N° 29075

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca

Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com

Teléfono: 076-28 16 91

Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAJAMARCA"

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

- Que, La Unidad Formuladora Sede Central, con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato y con el aval legal de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, considera pertinente otorgar un plazo de 90 días calendario (no como ampliación de plazo, debido a que se encuentra fuera del plazo contractual), contabilizado a partir del día siguiente de la firma del Acta de Conciliación, para que la empresa CAMSA INGENIEROS SAC, presente el producto final (entregable cuatro) Estudio a Nivel del Perfil Técnico del Proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua para Riego con Sistema de Represamiento, localidad de Quengorio, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca”, según lo solicitado en los TDRs y el levantamiento de observaciones realizada al segundo entregable, para que el equipo de supervisión lo evalúe, de encontrarse observaciones se otorgara un plazo máximo de 10 días calendario para que la empresa levante las observaciones, caso contrario se debe proceder al consentimiento de la Resolución de Contrato.
- Así mismo señalar que a pasar que se llegue a un acuerdo conciliatorio por ambas partes no exonera a la empresa CAMSA INGENIEROS SAC, la aplicación de la penalidad máxima por mora y otras penalidades.
- Respecto al plazo otorgado, no corresponde el pago de mayores gastos generales.
- Que, en relación al pago del proyecto, como no existe entregables se realizara un pago único cuando la empresa cumpla con los términos antes mencionados además deberán ser aceptados por la empresa CAMSA INGENIEROS SAC, para arribar a un acuerdo.

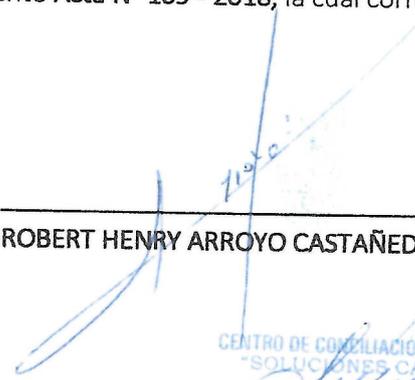
Segundo. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se dará por consentidas las resoluciones materia de conciliación y se procederá de acuerdo a ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Alex Arquímedes Chuquilín Romero** con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **12:10 pm del día 07 de agosto de 2018**, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 109 - 2018**, la cual corre en **dos (02) páginas**.


MIGUEL ANGEL ESPIRITU VILLANUEVA


ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
PROFESIONAL DE LA ETIQUETA DE LOS ACUERDOS



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	106-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	SOLUCIONES CAXAMARCA
PARTE SOLICITANTE	CAMSA INGENIEROS S.A.C
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
MATERIA A CONCILIAR	007-2017-GR.CAJ-DRA, RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COLPA CALLATE - CHORRO BLANCO, DISTRITO SAN MIGUEL Y CALQUIS, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 110-2018	DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL ENTRE LAS PARTES.





ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 106 - 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 110 - 2018

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 12:30 pm del día 07 de agosto de 2018, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, **la parte solicitante CAMSA INGENIEROS S.A.C**, con RUC N° 20547757506, con domicilio en Jr. 7 de Junio N° 102, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representada por su Gerente General **Don MIGUEL ANGEL ESPIRITU VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 43714649, tal como consta del Certificado de Vigencia inscrita en la Partida Electrónica N° 12826376, del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Lima; y, como **parte invitada EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urbanización La Alameda, quien está debidamente representada por su Procurador Público Abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 41432860, tal como consta en Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/G.R de fecha 26 de abril de 2018 y con la Resolución Autoritativa para Conciliar Extrajudicial: Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, con fecha 13 de diciembre del 2017 se suscribió contrato N° 007-2017-GR-CAJ-DRA, con el invitado, derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 003-2017-GR-CAJ Primera Convocatoria, que dicha ejecución contractual surgieron una serie de controversia entre las partes, motivo por el cual el Gobierno regional decidió resolver de forma total el contrato antes descrito. Es por ello que, en aras de viabilizar dicho proyecto, solicito ampliación de plazo tal como se sugirió en el Informe Técnico N° 17-2018-GR.CAJ/UFSC-MCV.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 75 DÍAS CALENDARIOS Y 10 DÍAS CALENDARIOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los acuerdos siguientes:

Primero. - Que, **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y **CAMSA INGENIEROS S.A.C** en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2018-GR.CAJ/GR acuerdan lo siguiente:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

- Que, No resulta procedente autorizar su solicitud de ampliación de plazo, considerando que el plazo de ejecución contractual venció el 18 de mayo de 2018.
- Que, La Unidad Formuladora Sede Central, con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato y con el aval legal de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, considera pertinente otorgar un plazo de 75 días calendario (no como ampliación de plazo, debido a que se encuentra fuera del plazo contractual), contabilizado a partir del día siguiente de la firma del Acta de Conciliación, para que la empresa CAMSA INGENIEROS SAC, presente el producto final (entregable cuatro) Estudio a Nivel del Perfil Técnico del Proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Canal Colpa Callate – Chorro Blanco, distrito de San Miguel y Calquis, provincia de San Miguel, Región Cajamarca”, según lo solicitado en los TDRs y el levantamiento de observaciones realizada al segundo entregable, para que el equipo de supervisión lo evalúe, de encontrarse observaciones se otorgara un plazo máximo de 10 días calendario para que la empresa levante las observaciones, caso contrario se debe proceder al consentimiento de la Resolución de Contrato.
- Así mismo señalar que a pasar que se llegue a un acuerdo conciliatorio por ambas partes no exonera a la empresa CAMSA INGENIEROS SAC, la aplicación de la penalidad máxima por mora y otras penalidades.
- Respecto al plazo otorgado, no corresponde el pago de mayores gastos generales.
- Que, en relación al pago del proyecto, como no existe entregables se realizara un pago único cuando la empresa cumpla con los términos antes mencionados además deberán ser aceptados por la empresa CAMSA INGENIEROS SAC, para arribar a un acuerdo conciliatorio.

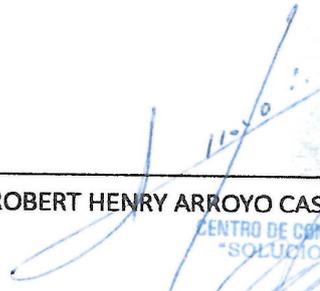
Segundo. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se dará por consentidas las resoluciones materia de conciliación y se procederá de acuerdo a ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Alex Arquímedes Chuquilín Romero** con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **1:10 pm del día 07 de agosto de 2018**, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 110 - 2018**, la cual corre en **dos (02) páginas**.


MIGUEL ANGEL ESPIRITU VILLANUEVA


ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”


Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91


Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

Celular: 976-630907



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	052-2018-CENCAC
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CENCAC
PARTE SOLICITANTE	RETER E.I.R.L
PARTE INVITADA	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA
MATERIA A CONCILIAR	"CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN SU MODALIDAD DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN"
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 054-2018	DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>POR ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE DE RETER E.I.R.L CON PODER INSUFICIENTE.</u>



CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CAJAMARCA”
“CENCAC”

Autorizado por Resolución Directoral N° 1329-2008-JUS.
Jr. Apurímac N° 694, Oficina N° 201-Cajamarca, Cel. 958448494.



“CONCILIANDO TODOS GANAMOS”

EXP. N° 052- 2018 – CENCAC.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 054 - 2018

(POR DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR)

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 4:00 p.m. del día 08 del mes de agosto del año 2018, ante mí, **María Angélica Valdez Castillo**, debidamente identificada con Documento de Identidad N° 42882565, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia, mediante la acreditación N° 39778, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de **Solicitante RETER E.R.I.L.** Con RUC N° 20339046906, con domicilio legar en Urb. Casas Huertas Manzana G1 Lote 7 Distrito de Surquillo Provincia y Dpto. de Lima. debidamente representado por su Gerente el señor **Willian Richard Morales Quispe** con DNI N° 08854223 con domicilio legar en Urb. Casas Huertas Manzana G1 Lote 7 Distrito de Surquillo Provincia y Dpto. de Lima. Tal como lo acredita el Certificado de Vigencia emitido por la Sunarp; y teniendo como parte **Invitada a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca con RUC N° 20453743862 representado por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca Abog. Robert Henry Arroyo Castañeda, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR-CAJ /G.R,** con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que más adelante se expone.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:

Se adjunta copia Certificada de la solicitud de Conciliación.

*ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
Procurador Público Regional del ISONE-057.*

**CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAC"**
María Angélica Valdez Castillo
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 39778

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI:

- Cumplimiento de Contrato en su modalidad de Levantamiento de observación.

SITUACIÓN QUE MOTIVA LA CONCLUSIÓN POR DECISIÓN MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Que en base al Art. 5.4.3 literal b), de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, Lineamiento para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial, asistencia con poder Insuficiente.



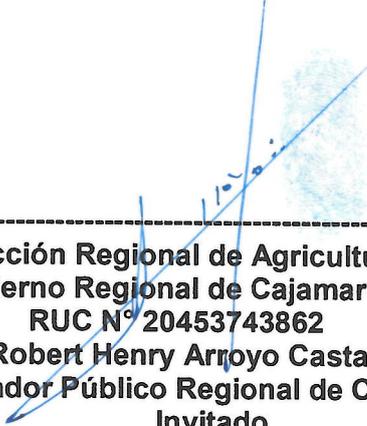
DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Ante tal situación se procedió a concluir el procedimiento conciliatorio por decisión debidamente motivada del Conciliador en audiencia efectiva,

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAC"**

María Angélica Valdez Castilla
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG N° 39778

Conciliadora



**Dirección Regional de Agricultura del
Gobierno Regional de Cajamarca con
RUC N° 20453743862
Robert Henry Arroyo Castañeda
Procurador Público Regional de Cajamarca
Invitado**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	0106-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	LA VERDAD
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO RECURSOS NATURALES
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	004-2017-GR.CAJ-DRA, RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA".
PRETENSIONES	"CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULA CONTRACTUAL Y DEL CONTRATO, A FIN DE QUE EL INVITADO A CONCILIAR SE SIRVA DEJAR SIN EFECTO LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO EN LA FORMA PARCIAL, QUE ME FUERA COMUNICADA MEDIANTE CARTA NOTARIAL DE FECHA 28 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y SE CONTINÚE CON EL SERVICIO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA" ÍTEM 03 – CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN ESPECIALISTA AMBIENTAL, CONFORME LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO N° 004-2017-GR.CAJ-DRA, ASÍ COMO LOS COSTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE PROCESO ORIGINE..."
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0107-2018	DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.



Centro de Conciliación Extrajudicial
"LA VERDAD"

Autorizado por Resolución Directoral N° 2009-2012-JUS/DGDP-DCMA
CEL.: 976516281 – 979597496 RPM: * 0135342 - # 327332

"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

ACTA POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N°0106-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0107 - 2018

En la ciudad¹ de Cajamarca siendo las 16:45 horas del día Martes 21 del mes de Agosto del año 2018, ante mí **Ladwin Cruzado Ambrosio**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26693633 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 35595, se presentó en calidad de solicitante, el **CONSORCIO RECURSOS NATURALES** integrado por **CAMPO VERDE CONSORCIO JAIME S.R.L.** con R.U.C. N° **20600937848** y **ROSA KARINA MENDOZA PRADO** con R.U.C. N° **10705244290** debidamente representado por su representante común **YAQUELIN ANCELMA ABANTO ALCALDE** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44139363 con domicilio en el Jr. Unión N° 154 del distrito, provincia y región de Cajamarca; con el objeto que le asista en la solución de un conflicto con la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** con R.U.C. N° **20453744168**, debidamente representada por la Abogada **GEORGETTE DEL ALVA SÁENZ CIEZA DE CORONEL** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40843537 quien actúa como Procuradora Pública Adjunta, tal como consta en la Resolución Ejecutiva Regional N° 158 – 2018 – GR – CAJ/G.R. de fecha 26 de Abril del 2018, con domicilio en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 del distrito , provincia y región de Cajamarca.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO.- Que, los hechos expuestos en la solicitud por la parte solicitante constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en **OCHO (08) FOLIOS**, la misma que forma parte integrante de la presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S)

¹ Provincia de la ubicación del Centro de Conciliación donde se levanta el acta.

Jr. Tarapacá N° 447 2^{do} Piso- Cajamarca



Handwritten signature and stamp on the right margin.

Handwritten signature and stamp with 'REG N° 35595' on the right margin.

Official stamp and signature of Ladwin Cruzado Ambrosio, Conciliador Extrajudicial, REG N° 35595.





INSTITUTO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN "LAND MARKS"

Centro de Conciliación Extrajudicial "LA VERDAD"



Autorizado por Resolución Directoral N° 2009-2012-JUS/DGDP-DCMA

CEL.: 976516281 – 979597496 RPM: * 0135342 - # 327332

"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULA CONTRACTUAL Y CONTRATO

FALTA DE ACUERDO.-

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento Conciliatorio.

DE LA PARTE INVITADA.- Manifiesta que se encuentra a la espera del Informe Técnico Legal documentado y que la norma exige, el mismo que a la fecha no se le ha hecho llegar, por lo que no puede arribar a una conciliación hasta obtener el respectivo informe, no obstante ello la parte solicitante manifiesta que se le ha comunicado que el referido Informe no le será favorable por lo que decide dar por concluido el procedimiento conciliatorio.

CONSEJO DE SERVICIOS NOTARIALES

Yaquelin Ancelma Abanto Alcalde
D.N.I. N° 44139363
SOLICITANTE

Georgette del Alva Sáenz Cieza de Coronel
D.N.I. N° 40843537
PROCURADORA ADJUNTA

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"LA VERDAD"

Ladwin Cruzado Ambrosio
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG N° 35595

FIRMA, SELLO Y HUELLA
CONCILIADOR



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-065
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CUMBE MAYO
PARTE SOLICITANTE	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA
PARTE INVITADA	RETER E.I.R.L
MATERIA A CONCILIAR	"CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN SU MODALIDAD DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN"
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 072-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO CON ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL ENTRE LAS PARTES.



Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNI-DCMA



EXP. N° 2018 – 065

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 072 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m. horas del día 04 del mes de setiembre del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA, UNIDAD EJECUTORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con RUC N° 20453743862, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Procurador Regional **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR-CAJ/G.R. y Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2018-GR-CAJ/G.R., con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada **RETER E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20339046906, con domicilio en la URB. CASAS HUERTAS MZ. G1 LT-7 del Distrito de Surquillo, Provincia de Lima y Departamento de Lima; debidamente representado por **WILLIAN RICHARD MORALES QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08854223, acreditando su representación mediante Partida Electrónica N° 03003148 del Registro de personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, con domicilio en la URB. CASAS HUERTAS MZ. G1 LT-7 del Distrito de Surquillo, Provincia de Lima y Departamento de Lima; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA, UNIDAD EJECUTORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, debidamente representado por su Procuradora Regional Adjunta la señora **GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA** requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado **RETER E.I.R.L.**, sobre **ACTO JURÍDICO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 5-2018-GR.CAJ-DRAC**, por lo que solicita realizar Proceso de Conciliación Extrajudicial sobre los siguientes hechos:

PETITORIO:

Que, se solicita se invite a la empresa invitada **RETER E.I.R.L.**, respecto del **ACTO JURÍDICO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 5-2018-GR.CAJ-DRAC**, con el objeto contractual de la referencia; realizada por el proveedor con Carta Notarial N° 740-2018-DRAC de fecha 07 de junio de 2018. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo que a continuación exponemos:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbre Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL ACRED. 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbre Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
ABOGADO VENTAJADOR ICAC 845

RETER E.I.R.L.
Ing. Willian Morales Q.
Gerente General

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



1. Con fecha 03 de enero de 2018, el Comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 33-2017-GR-CAJ/DRA, cuyo objeto contractual corresponde a la "Adquisición de la maquinaria agrícola para el proyecto mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de los cultivos andinos quinua, tarwi y haba en las provincias de Cajabamba, Cajamarca, San Marcos, Celendín, Hualgayoc, Cutervo, Chota y San Pablo de la Región de Cajamarca".
2. En tal contexto, con fecha 31 de enero de 2018, mi representada y la empresa invitada, suscribimos el Contrato N° 5-2018-GR.CAJ-DRAC, con el objeto de que la empresa adjudicataria provea los bienes detallados en la cláusula segunda del aludido contrato, en el marco del proyecto: "Adquisición de maquinaria agrícola para el proyecto mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de los cultivos andinos quinua, tarwi y haba en las provincias de Cajabamba, Cajamarca, San Marcos, Celendín, Hualgayoc, Cutervo, Chota y San Pablo de la Región de Cajamarca".
3. Especificándose en las cláusulas tercera y quinta, que el plazo de ejecución contractual corresponde a 30 días calendario y la contraprestación por los bienes adquiridos equivale a S/. 64,999.00; es decir, el proveedor debió entregar satisfactoriamente los bienes materia del contrato dentro del plazo previsto a fin de que la Entidad cumpla con emitir conformidad y realizar el procedimiento de pago.
4. Es el caso que durante la ejecución de contractual, el proveedor entregó los bienes materia del objeto de la convocatoria; ante ello, se realizaron las pruebas de funcionamiento a la maquinaria adquirida y dado que se encontraron observaciones en los bienes entregados, la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Carta N° 39-2018-GR.CAJ-DRAC, de fecha 14 de marzo de 2018, procedió a notificar tal hecho al proveedor, concediéndole un plazo de 5 días calendario para su levantamiento.
5. Posteriormente, y dado que no se cumplía con el objeto total de la convocatoria: subsanación satisfactoria de las observaciones y capacitación del personal de la Entidad para el uso de la maquinaria, la Dirección Regional de Agricultura no emitió conformidad de los bienes entregados; y, por el contrario reiteró sus observaciones mediante Carta Notarial, entregada con fecha 05 de junio de 2018, a la que se adjunta el Informe N° 01-2018-GR.CAJ-DRAC y el informe Técnico s/n, ambos de fecha 26 de abril de 2018.
6. En tal contexto, la empresa ha requerido que la Entidad emita la conformidad de los bienes entregados; hecho que, por las circunstancias descritas no ha sido posible, así con Carta 739-2018DRAC de fecha 25 de mayo de 2018, notificada notarialmente el mismo día, la empresa invitada **RETER E.I.R.L.**, solicitó la emisión de la conformidad bajo apercibimiento de resolver el Contrato; y con Carta 740-2018 DRAC de fecha 07 de junio de 2018, notificada notarialmente el mismo día, la empresa invitada **RETER E.I.R.L.**, resolvió el contrato por supuesto incumplimiento.
7. No obstante, considerando a necesidad de satisfacer el requerimiento del área usuaria, así como lo fundamentado en los informes remitidos a la Procuraduría Pública Regional, existe ánimo conciliatorio respecto de la referida controversia; sin perjuicio de realizar análisis respecto del cumplimiento de obligaciones en el plazo contractual; y que los bienes entregados necesariamente deben encontrarse

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbemayo"
Augusto Rolando Obando Miranda
CONC. EXTRAJ. AFR. 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbemayo"
Augusto Rolando Obando Miranda
ABOGADO VERIFICADOR CAC 845

RETER E.I.R.L.
Ing. **William Morales O.**
Gerente General

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



conforme a lo previsto en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección que originó la firma del Contrato.

DE LA OPORTUNIDAD PARA INICIAR CONCILIACIÓN:

1. En este punto, debemos precisar que el acto que ha generado controversia fue notificado el 07 de junio de 2018; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con lo establecido en el artículo 137° del mismo cuerpo normativo, la parte contractual que desee iniciar un medio de solución de controversias respecto del acto de resolución de un contrato, debe hacerse en el plazo perentorio de 30 días hábiles; por lo que, la presente solicitud se encuentra dentro del plazo de caducidad previsto por la norma.

PUNTOS CONTROVERTIDOS CONCILIABLES:

1. Se propone como punto controvertido, sujeto a conciliación, se deje sin efecto la Resolución de Contrato invocado por RETER E.I.R.L., con Carta N° 740-2018 DRAC de fecha 07 de junio de 2018.
2. Se propone como punto controvertido, sujeto a conciliación, la subsanación por parte de RETER E.I.R.L., de las observaciones de carácter técnico que se encuentren respecto de los bienes entregados, conforme a los términos de referencia de las bases del procedimiento de selección.
3. Se propone como punto controvertido, sujeto a conciliación, que RETER E.I.R.L., cumpla con capacitar en el uso de la maquinaria adquirida, a personal autorizado de la Dirección Regional de Agricultura.
4. Se propone como punto de controversia, sujeto a conciliación, la emisión de conformidad y el pago pactado en el Contrato, conforme al plazo de ejecución contractual.

FÓMULA CONCILIATORIA:

En tal sentido, apreciándose la normativa aplicable al caso concreto se propone como fórmula conciliatoria:

"Que la empresa invitada RETER E.I.R.L., cumpla con dejar sin efecto la resolución de contrato invocada mediante Carta 740-2018 DRAC de fecha 07 de junio de 2018; así como que cumpla –en un plazo indefectible de 05 días hábiles – con levantar el total de observaciones que la Dirección Regional de Agricultura realice respecto de los bienes entregados, considerando los términos de referencia del Contrato; y, que la Entidad entregue la conformidad que corresponda, considerando plazo de entrega en el Contrato". Por lo que requiere realizar proceso conciliatorio extrajudicial.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

Que, el solicitante DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA, UNIDAD EJECUTORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, debidamente representado por su Procurador Regional ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria sobre ACTO JURÍDICO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 5-2018-GR.CAJ-DRAC.

De otro lado, la parte invitada RETER E.I.R.L., representado por WILLIAN RICHARD MORALES QUISPE, manifiesta que está de acuerdo con lo requerido por la parte solicitante.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbre Mayo"
Augusto Rolando Miranda
C.C.O.C. EXTRAJUDICIAL DRAC 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbre Mayo"
Augusto Rolando Miranda
ABOGADO VERIFICADOR ICAC 845

RETER E.I.R.L.
Ing. Willian Morales Q.
Gerente General

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Que, las partes de mutuo acuerdo manifiestan "Que la empresa invitada RETER E.I.R.L., cumpla con dejar sin efecto la resolución de contrato invocada mediante Carta 740-2018 DRAC de fecha 07 de junio de 2018; así como que cumpla –en un plazo indefectible de 05 días hábiles– con levantar el total de observaciones que la Dirección Regional de Agricultura realice respecto de los bienes entregados, considerando los términos de referencia del Contrato; y, que la Entidad entregue la conformidad que corresponda, considerando plazo de entrega pactado", y en los términos expuestos en la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2018-GR-CAJ/G.R. de fecha 04 de setiembre del 2018 y anexos que se adjuntan al presente.

Segundo. Que, con respecto al informe N° 33-2018-GR.CAJ-DRAC de fecha 16 de agosto del 2018, en su ítem N° 12 aclara el invitado que la mesa de trabajo de acero inoxidable es de 2.1 metros de largo por 76 centímetros de ancho y ochenta y seis centímetros de altura, lo mismo se aplica al informe N° 26-2018-GR.CAJ-DRAC de fecha 25 de julio del 2018 en su ítem N° 11

Tercero. Que, las partes de manifiestan que los acuerdos contenidos en la presente acta surtirán efecto a partir de su firma.

Cuarto. Que, las partes conciliantes manifiestan que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá conforme a ley.

VERIFICACION DE ACUERDOS

En este Augusto Rolando Quevedo Miranda, con Registro del I.C.A.C. N° 845, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 p.m. horas del día 04 de mes de setiembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 072-2018/C.C.E.C.M., la misma que consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbre Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
CCNC EXTRAJ ACRED 25124

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbre Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
ABOGADO VERIFICADOR ICAC 845

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI. N° 41432860

RETER E.I.R.L.
WILLIAN RICHARD MORALES QUISPE
DNI N° 08854223



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	114-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	SOLUCIONES CAJAMARCA
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO JERUSALÉN
PARTE INVITADA	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	224-2017-GR.CAJ/DRTC RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A MIEMBROS DE COMITÉS DIRECTIVOS DE JASS Y OPERARIOS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ADMINISTRACIÓN DE LAS JASS, LIMPIEZA Y DESINFECTACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CLORACIÓN DE AGUA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE CLORACIÓN POR GOTEO PARA RESERVORIOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DE LOS DISTRITOS DE QUINTILES 1 Y 2 DE POBREZA DE LA REGIÓN CAJAMARCA.
PRETENSIONES	"PAGO DE S/. 13,095.29 SOLES DERIVADO DEL CONTRATO N° 224-2017-GR-CAJ/DRTC DE FECHA 07.12.2017"
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 128-2018	DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.





ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 114 – 2018

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 128 - 2018

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 11:00 am del día 13 de septiembre de 2018, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, **la parte solicitante CONSORCIO JERUSALEN**, con RUC N° 20491594803, con domicilio en Av. Universitaria N° 440, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representada por su Representante Legal **Don ARCENIO AGUILAR FLORES**, identificado con DNI N° 26737578, tal como consta del contrato de consorcio, de fecha 06 de diciembre de 2017, otorgado ante notario público y, como **parte invitada DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – CAJAMARCA**, con RUC N° 20369027957, con domicilio en Jr. Tarapacá N° 652, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representada por su Procurador Público Abg. **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 41432860, tal como consta en Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/G.R de fecha 26 de abril de 2018.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTO EN LA SOLICITUD:

Se adjunta a la presente copia de la solicitud para conciliar, la misma que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación Extrajudicial por Falta de Acuerdo.

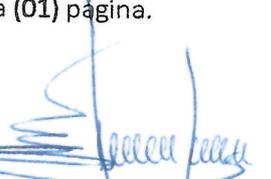
DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

PAGO DE S/ 13,095.29 SOLES DERIVADO DEL CONTRATO N° 224-2017-GR-CAJ/DRTC DE FECHA 07.12.2017.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo **las 11:30 am del día 13 de septiembre de 2018**, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 128 - 2018**, la cual corre en una **(01)** página.


ARCENIO AGUILAR FLORES


ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”


Alex A. Chuquilín Romero

Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Dirección: Pasaje Atahualpa N° 658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907



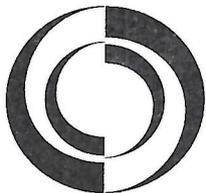
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	00857-2018
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PARTE SOLICITANTE	RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS
PARTE INVITADA	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CUTERVO
MATERIA A CONCILIAR	"OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO A FAVOR DEL SOLICITANTE POR LA SUMA DE S/. 108,533.57 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 57/100 NUEVOS SOLES), MÁS INTERESES LEGALES, QUE POR CONCEPTO DE "APORTRES ADICIONALES" DESEMBOLSARON AFP HORIZONTE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS BENEFICIARIOS DE SU ASEGURADO MARÍA ROSA CORREA SÁENZ, PUEDAN BENEFICIARSE CON UNA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA".
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 904-2018	DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.





EXP. N° 00857-2018



R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 904-2018

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 16:30 horas del día 14 del mes de septiembre del año 2018, ante mi Armando Erasmo Espejo Montoya, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10265916, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 5509, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS**, identificados con Registro Unico de Contribuyente N° 20100041953, debidamente representados por el señor **AMÉRICO HIDALGO GÓMEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06803263, según poder inscrito en la Partida N° 11022365 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, domiciliados en calle Mariano de los Santos N° 140, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, identificado con Registro Unico de Contribuyente N° 20131370998, debidamente representada por su **PROCURADURÍA PÚBLICA** a través del señor **ANGEL JEAN CARLOS CARDENAS CARDENAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46865271, según delegación de representación de fecha 05 de setiembre del 2018, domiciliados en jirón Sánchez Cerro N° 2150, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, y **GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CUTERVO**, identificado con Registro Unico de Contribuyente N° 20326144852, debidamente representada por el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, señor **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, nombrado por Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR-CAJ/G.R. de fecha 26 de abril del 2018, domiciliados en jirón Santa Teresa de Journet N° 351, urbanización La Alameda, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo; se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

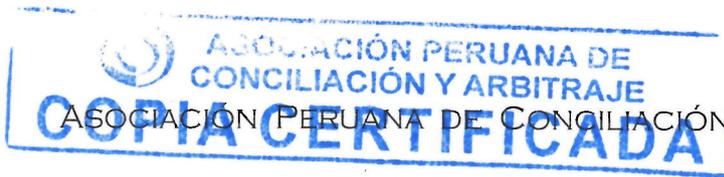
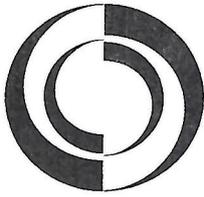
Rímac Seguros y Reaseguros solicita al Ministerio de Educación y a Gestión Educativa Local de Cutervo que le paguen la suma de **S/ 108,533.57** (ciento ocho mil quinientos treinta y tres con 57/100 soles) más intereses legales, que por concepto de "Aportes Adicionales" desembolso a AFP Horizonte, a efectos de que los beneficiarios del asegurado María Rosa Correa Sáenz, puedan beneficiarse con una pensión de sobrevivencia.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio

ARmando ERASMO ESPEJO MONTAYA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO MINJUS N° 5509





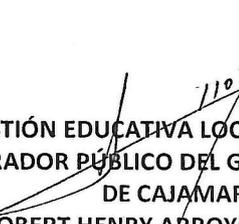
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 17:20 horas del día 14 del mes de septiembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 904-2018, que consta de dos páginas.


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PROCURADURÍA PÚBLICA
ANGEL JEAN CARLOS CARDENAS CARDENAS

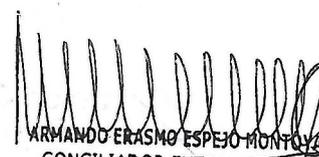



RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS
AMÉRICO HIDALGO GÓMEZ



110/0...

GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CUTERVO
PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA




ARMANDO ERASMO ESPEJO MONTOYA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO MINJUS N° 5509



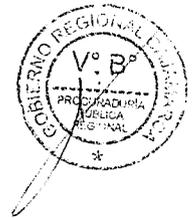


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-079
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CUMBE MAYO
PARTE SOLICITANTE	CONSORCIO PERLAMAYO
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	019-2018-GR.CAJ-GGR RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA SUB CUENCA DEL RIO LLAUCAN Y LA MICRO CUENCA DEL RÍO PERLAMAYO, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA".
PRETENSIONES	"INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, RESPECTO DE LA CARTA NOTARIAL N° 33-2018-GR.CAJ/GGR, DE DATA CUATRO DE SETIEMBRE DE 2018, NOTIFICADA EL MISMO DÍA, DOCUMENTO QUE TIENE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DISPONIENDO LA NULIDAD DE CONTRATO N° 019-2018-GR-CAJ/GGR, DERIVADO DE LA AS-2018-GR.CAJ. ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA SUB CUENCA DEL RÍO LLAUCAN Y LA MICROCUENCA DEL RÍO PERLAMAYO, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA", EMITIDA POR EL GERENTE GENERAL REGIONAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 076-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.



Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



EXP. N° 2018 – 079

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 076- 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m. horas del día 17 del mes de septiembre del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO PERLAMAYO**, conformado por las empresas Corporación Sudamericana los Andes E.I.R.L., identificado con RUC N° 20601704308; y, por Soberón Ingenieros E.I.R.L., con RUC N° 20602127123 con domicilio en la AV. PRIMAVERA S/N del Distrito de San Marcos, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por el señor **RONAL SOBERON ESPINOZA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41459499, acreditando su representación mediante Partida Electrónica N° 11167645 del Registro de personas Jurídicas de la oficina Registral de Cajamarca, con domicilio en la AV. HOYOS RUBIO S/N – RESIDENCIAL LAS TORRES DE SAN ANTONIO del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la partes invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con RUC N° 20453744168, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por su Procurador Regional **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR-CAJ/G.R., con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante **CONSORCIO PERLAMAYO**, debidamente representado por el señor **RONAL SOBERON ESPINOZA** requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, sobre **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE NULIDAD DE CONTRATO N° 019-2018-GR-CAJ/GGR**, por lo que solicita realizar Proceso de Conciliación Extrajudicial sobre los siguientes hechos:

I. PRETITORIO.

Que, recurso para solicitar inicio del procedimiento de conciliación, respecto de la Carta Notarial N° 33-2018-GR.CAJ/GGR, de data cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, notificada el mismo día, documento que tiene la Resolución Ejecutiva disponiendo Nulidad de Contrato N° 019-2018-GR-CAJ/GGR, derivado de la AS-2018-GR.CAJ. Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Sub Cuenca del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Regional Cajamarca", emitida por Gerente General Regional, del Gobierno Regional de Cajamarca.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2018, el Órgano encargado de las Contrataciones Adjudico la Buena Pro de la adjudicación simplificada N° 006-2018-Gr.CAJ/PROCEDIEMITNO ELECTRONICO – PRIMERO CONVOCATORIA, para la contratación del expediente técnico del proyecto "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Sub Cuenca del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Regional Cajamarca", a CONSORCIO PERLAMAYO.
2. Que, con fecha 07 de junio de 2018, se suscribió el contrato N° N° 019-2018-GR-CAJ/GGR, entre mi representada y el gerente general regional del Gobierno Regional de Cajamarca, contrato que asciende a la suma de S/. 173,372.40 (Son Ciento Setenta y tres y Tres Mil Trescientos Setenta y Dos con 40/100 Soles), por la elaboración del expediente técnico, realizando los siguientes avances:
 - ✓ Que, con fecha 08 de junio de 2018, se presentó en mesa de parte la carta N° 04-2018-CP/CONSULTOR/GR.CAJ, el plan de trabajo correspondiente al primer entregable.
 - ✓ Que, con Carta N° 014-2018/MPYC, emitida por Maranatha Proyectos y Construcciones SAC, remite el infomre de opinión legal para levantar observaciones, notificado válidamente el 20 de junio de 2018, con Oficio N° 351-2018-GR-CAJ/GR.RENAMA/CGRNNyANPs, emitido por RENAMA.
 - ✓ Que, con fecha 26 de junio de 2018, con Carta N° 06-2018, levanto las observaciones realizadas por Maranatha Proyectos y Construcciones SAC.
 - ✓ En el mes de julio Maranatha Proyectos y Construcciones SAC aprueba el primer entregable correspondiente al plan de trabajo y con fecha 25 de julio de 2018, mi persona con Carta N° 018-2018, presentado en mesa de parte del Gobierno Regional, presento el segundo entregable correspondiente a la FASE II, trabajo de campo, siendo aprobado por Maranatha Proyectos y Construcciones SAC, con Carta N° 34-2018.
 - ✓ Con fecha 04 de septiembre de 2018, mi persona presenta la Carta N° 23-2018 que contiene la elaboración del informe final correspondiente a la FASE II del entregable número 3.
3. Es decir, nos encontramos en la última etapa para la conclusión del expediente técnico correspondiente al proyecto: "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en la Sub Cuenca del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Regional Cajamarca", sin embargo, dicho contrato está siendo declarado NULO.

En tal sentido, considerando que se ha acreditado el cumplimiento del contrato con el invitada propongo "INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN", para dar solución a la controversia presentada entre ambas partes. Por lo que requiere realizar proceso conciliatorio extrajudicial.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, el solicitante , el solicitante CONSORCIO PERLAMAYO, debidamente representado por el señor RONAL SOBERON ESPINOZA, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria sobre DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE NULIDAD DE CONTRATO N° 019-2018-GR-CAJ/GGR.

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



De otro lado, la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, debidamente representado por su Procurador Regional **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta que no está de acuerdo con lo requerido por la parte solicitante, en merito a lo emitido por el área usuaria.

FALTA DE ACUERDO:

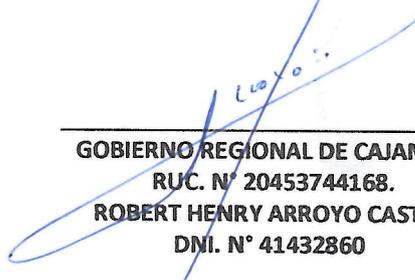
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:15 p.m., horas del día 17 del mes de septiembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 076 - 2018/C.C.E.C.M.**

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
CONC. EXTRAJ. ACRED. 25124



CONSORCIO PERLAMAYO.
RONAL SOBERÓN ESPINOZA.
DNI. N° 41459499.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.
RUC. N° 20453744168.
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA.
DNI. N° 41432860

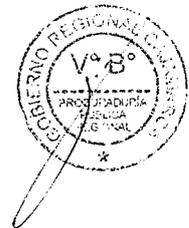


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-046
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CUMBE MAYO
PARTE SOLICITANTE	GRAFICA GECER S.A.C
PARTE INVITADA	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	174-2017-DIRESAC "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2017-DIRESAC ADQUISICIÓN DE FORMATO DE RECETA ÚNICA ESTANDARIZADA + INDICACIONES (ORIGINAL + 1COPIA) BLOCK X 50 JUEGOS"
PRETENSIONES	<p>"QUE NUESTRAS PRETENSIONES FUERON SEÑALADAS EN FORMA DETALLADA EN LA CARTA N° 002-2018-GECER QUE COMUNICÓ A LA ENTIDAD LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO, GENERÁNDOSE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES VENCIDAS A NUESTRO FAVOR QUE DEBERÁ RECONOCER LA ENTIDAD:</p> <p>PAGAR LA SUMA S/. 23,433.00 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTITRES Y 00/100 SOLES) PENDIENTE DESDE EL 13 DE JULIO DE 2017, A PESAR DE CONTAR CON CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA, ESTO ES, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS</p> <p>PAGAR LOS INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE LA FECHA EFECTIVA EN QUE SE DEBIÓ REALIZARSE EL PAGO TOTAL DE LA FACTURA, SON 67 DÍAS DE RETRASO A LA FECHA, EL CÁLCULO DE DÍAS SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO.</p> <p>PAGAR LOS INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE LA FECHA EFECTIVA EN QUE DEBIÓ REALIZARSE EL PAGO AÚN PENDIENTE, SON 300 DÍAS DE RETRASO RESPECTO AL PAGO DE SALDO DE LA FACTURA N° 0002136. EL CÁLCULO DE DÍAS SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO.</p> <p>PAGO CORRESPONDIENTE A LAS MEJORAS REALIZADAS A LOS BIENES ENTREGADOS, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO ADICIONAL REALIZADO POR LA ENTIDAD (MEJORAS REALIZADAS, SIN QUE LAS MISMAS HAYAN FORMADO PARTE DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO INICIAL) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS".</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 076-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO CON ACUERDO PARCIAL ENTRE LAS PARTES.



Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNU-DCMA



EXP. N° 2018 – 046

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 076 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m. horas del día 18 del mes de setiembre del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GRÁFICA GECER S.A.C.**; identificado con RUC N° **20518517814**, con domicilio en **ESTEBAN CAMPODONICO N° 157 – URB. SANTA CATALINA** del Distrito de La Victoria, Provincia de Lima y Departamento de Lima; debidamente representada por el señor **ENRIQUE BASTARRACHEA FLORES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07253151**, acreditando su representación mediante Partida Electrónica N° 12123970 del Registro de personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima, con domicilio en **ESTEBAN CAMPODONICO N° 157 – URB. SANTA CATALINA** del Distrito de La Victoria Provincia de Lima y Departamento de Lima; debidamente representada por **ENRIQUE BASTARRACHEA FLORES**; y la partes invitada **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, identificado con RUC N° **20165645325**, con domicilio en el **AV. MARIO URTEAGA N° 500** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; debidamente representado por su Procurador Público Regional **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41432860**, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2018- GR.CAJ/GR, con domicilio en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA** del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante **GRÁFICA GECER S.A.C.**, debidamente representado por el señor **ENRIQUE BASTARRACHEA FLORES** requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA – GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, sobre **INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y OTROS**, por lo que solicita realizar Proceso de Conciliación Extrajudicial sobre los siguientes hechos:

Que, como consecuencia de la Ejecución del Contrato N° 174-2017-DIRESAC 1, cuyo objeto fue la Adquisición de Formato de Receta única Estandarizada más indicaciones (original más 1 copia) Block por

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNI-DCMA



50 juegos, suscrito el pasado 23 de junio de 2017, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA** desde el pasado 13 de julio de 2017 nos adeuda la suma de veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres y 00/100 Soles (S/. 23,433.00) habiendo transcurrido a la fecha mas de (once) 11 meses sin que honren con abonarnos el referido saldo pendiente sin justificación alguna. En ese sentido, nos vimos obligados a resolver el contrato por incumplimiento de pago (obligación esencial a cargo de la Entidad), generándose a nuestro favor el reconocimiento de intereses, así como la correspondiente indemnización por daños y perjuicios generados.

PRETENSIÓN:

Nuestras pretensiones fueron señaladas en forma detallada en la Carta N° 002-2018-GECER que comunicó a la Entidad la Resolución del Contrato por incumplimiento de pago, generándose las siguientes obligaciones vencidas a nuestro favor que deberá reconocer la Entidad:

- I. Pagar la suma de S/. 23,433.00 (veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres y 00/100 Soles) pendiente desde 13 de julio de 2017, a pesar de contar con conformidad del área usuaria, esto es, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y drogas (anexo 1).
- II. Pagar los intereses legales generados desde la fecha efectiva en que debió realizarse el pago total de la factura, son 67 días de retraso a la fecha, el cálculo de días será actualizado a la fecha en que se haga efectivo el pago.
- III. Pagar los intereses legales generados desde la fecha efectiva en que debió realizarse el pago aún pendiente, son 300 días de retraso respecto al pago de saldo de la factura N° 0002136. El cálculo de días será actualizado a la fecha en que se haga efectivo el pago.
- IV. Paga correspondiente a las mejoras realizadas a los bienes entregados, en atención al requerimiento adicional realizado por la Entidad (mejoras realizadas, sin que las mismas hayan formado parte del Requerimiento Técnico Inicial).
- V. Indemnización por daños y perjuicios.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, el solicitante **GRÁFICA GECER S.A.C.**, debidamente representado por el señor **ENRIQUE BASTARRACHEA FLORES**, manifiesta que mantiene su posición conforme está establecido en los hechos expuestos en la Solicitud Conciliatoria sobre **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO**.

De otro lado, el invitado **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, representado por su Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, abogado **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, manifiesta que está de acuerdo con lo requerido por la parte solicitante en

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



el extremo que señala la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2018- GR.CAJ/GR de fecha 17 de setiembre del 2018.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Que, las partes de mutuo acuerdo manifiestan *con respecto al contrato N° 174-2017-DIRESAC "Adjudicación simplificada N° 005-2017-DIRESAC ADQUISICIÓN DE FORMATO DE RECETA UNICA ESTANDARISADA + INDICACIONES (ORIGINAL + COPIA) BLOCK x 50 JUEGOS"*, arribar a un acuerdo conciliatorio en las condiciones que incluyen la opinión Técnica Legal N° 222-2018-GR.CAJ/DRSC-AJ que señala en su conclusión "...únicamente se proceda a la devolución de la suma de S/. 23,433.00 soles que se cobró a dicha empresa por concepto de penalidad, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente..." y conforme al oficio N° 3373-2018-GR.CAJ/PRO.P.R de fecha 04 de setiembre del 2018, por el cual se solicita al Gobernador Regional de Cajamarca la resolución autoritativa para conciliar en mérito al informe técnico legal antes indicado lo que conlleva a que se emitiera la Resolución Ejecutiva Regional N° 389-2018- GR.CAJ/GR de fecha 17 de setiembre del 2018.

Segundo. Que, las partes de manifiestan que los acuerdos contenidos en la presente acta surtirán efecto a partir del día siguiente de suscrita la presente acta de conciliación.

Tercero. Que, las partes conciliantes manifiestan que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados, la parte afectada procederá conforme a ley.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

Que, las partes manifiestan no arribar a acuerdo conciliatorio en los siguientes extremos:

- I. Pagar los intereses legales generados desde la fecha efectiva en que debió realizarse el pago total de la factura, son 67 días de retraso a la fecha, el cálculo de días será actualizado a la fecha en que se haga efectivo el pago.
- II. Pagar los intereses legales generados desde la fecha efectiva en que debió realizarse el pago aún pendiente, son 300 días de retraso respecto al pago de saldo de la factura N° 0002136. El cálculo de días será actualizado a la fecha en que se haga efectivo el pago.
- III. Paga correspondiente a las mejoras realizadas a los bienes entregados, en atención al requerimiento adicional realizado por la Entidad (mejoras realizadas, sin que las mismas hayan formado parte del Requerimiento Técnico Inicial).

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



IV. Indemnización por daños y perjuicios.

VERIFICACION DE ACUERDOS

En este Augusto Rolando Quevedo Miranda, con Registro del I.C.A.C. N° 845, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 p.m. horas del día 18 de mes de setiembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 076-2018/C.C.E.C.M., la misma que consta de cuatro (04) páginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Quevedo Miranda
CONC. EXTRAJ. ACRED. 25124

GRÁFICA GECER S.A.C.
RUC N° 20518517814.
ENRIQUE BASTARRACHEA FLORES.
DNI. N° 07253151.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA.
DNI. N° 41432860.

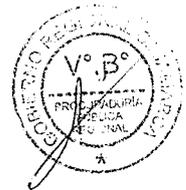


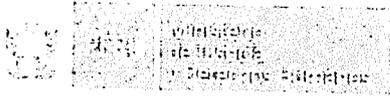
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	86-2018-JUS/CCG/CAJAMARCA
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PARTE SOLICITANTE	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PARTE INVITADA	EDUARDO MORENO AGUILAR
PRETENSIONES	DAR BIEN MUEBLE COMO ES EL EQUIPO MECÁNICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, CONSISTENTE EN LA UNIDAD RETROEXCAVADORA-CARGADORA; MARCA JHON DEERE, MODELO 510D, SERIE TO510DB787413; REG. 0011.
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 86-2018-JUS/CCG/CAJAMARCA	DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.</u>





CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL GRATUITO DE CAJAMARCA

Autorizado por Resolución Ministerial N°: 014-1999-JUS

Dirección: Calle Clodomiro Cerna N° 187 – Urbanización Villa Universitaria - Cajamarca

EXP. N°: 86-2018-JUS/CCG/CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACION N°: 86-2018-JUS/CCG/CAJAMARCA

En la ciudad y Distrito de Cajamarca, siendo las cuatro y diez de la tarde del día 19 del mes de Setiembre del año 2018, ante mí: **LILIANA DEL SOCORRO BRICEÑO AGUILAR**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18110406, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 23387 y registro en especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1601, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante: **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, con RUC N° 20453744168** debidamente representado por la Procuradora Pública Adjunta Regional Abogada **GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA DE CORONEL**, identificada con documento nacional de identidad N° 40843537, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2018-GR-CAJ/GR de fecha 26 de Abril del 2018, con domicilio legal y procesal en el Jirón Santa Teresa de Journet N° 351 Urbanización La Alameda distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien a su vez delega representación a la abogada **GRACIELA DE LOS MILAGROS CABRERA RONCAL**, identificada con documento nacional de identidad N° 40430369 con Registro ICAC N° 560, con domicilio legal y procesal en el Jirón Santa Teresa de Journet N° 351 Urbanización La Alameda distrito, provincia y departamento de Cajamarca y el invitado señor **EDUARDO MORENO AGUILAR**, identificado con documento nacional de identidad N° 26637449, con domicilio en el jirón Bugarvillas N° 155, distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por la parte solicitante constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en cinco folios (05) y forma parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

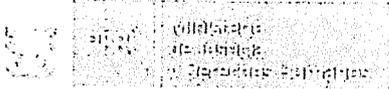
Que el invitado **EDUARDO MORENO AGUILAR** cumpla con la obligación de dar bien mueble como es el equipo mecánico de propiedad del **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, consistente en la Unidad Retroexcavadora-cargadora; Marca John Deere, modelo 510D, serie TO510DB787413; Reg. 0011, que se encuentra internada desde el año 2005 en el Taller Rosas Diesel de propiedad del invitado.

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]

Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito
Liliana Del Socorro Briceño Aguilar
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 23387
Reg. Conciliador en Familia N° 1601
Abogada Reg. C.A.P. N° 05465



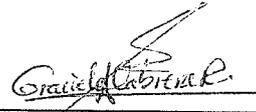
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:50: de la tarde del día 19 del mes de Setiembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 86- 2018- JUS-CCG/CAJAMARCA.

 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito

Liliana Del Socorro Briceño Aguilar
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 23387
Reg. Conciliador en Familia N° 1601
Abogado Reg. CALL N° 06465




GRACIELA DE LOS MILAGROS CABRERA RONCAL
D.N.I.N 40430369
ABOGADA DE PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL




EDUARDO MORENO AGUILAR
D.N.I N° 26637449



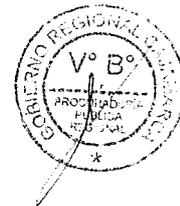


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



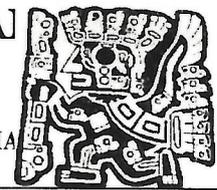
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-013
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	LA LUZ DE KATEQUIL
PARTE SOLICITANTE	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PARTE INVITADA	ELECTRIC CENTER EIRL
CONTRATO NÚMERO	256-2015-GR.CAJ/PROREGION ADQUISICIÓN DE BIENES EN PAQUETE: MATERIALES DE FERRETERIA ELECTRICA, PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN RURAL CAJABAMBA II FASE 1 (SUMINISTRO Y MONTAJE ELCTROMECAÁNICO), PARA LINEAS PRIMARIAS REDES, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS.
PRETENSIONES	<p>"A. PRETENSIÓN PRINCIPAL: "EL INVITADO IDELSO COTRINA ESCALANTE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ELECTRIC CENTER EIRL CUMPLA CON EJECUTAR LA GARANTÍA COMERCIAL OFRECIDA DE PROREGION EN RELACIÓN AL TRANSFORMADOR TRIFÁSICO DE 50KVA; 22.9/0, 40-0,23K Y TRANSFORMADOR TRIFÁSICO DE 15KVA; 22.9/0, 40-0,23KV, ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD MEDIANTE CONTRATO N° 256-2015-GR.CAJ/PROREGION, DEBIENDO ESTA REPONER DICHOS BIENES A PROREGION"</p> <p>B. PRETENSIÓN ALTERNATIVA: REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ELECTRIC CENTER EIRL, CUMPLA CON PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD, LA SUMA DE S/. 31 253.87 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 87/100 SOLES) ADEMÁS DE LOS GASTOS QUE CONLLEVEN A PROREGION A REPONER POR CUENTA PROPIA LOS TRANSFORMADORES TRIFÁSICOS DE 50KV; 22.9/0,40-0,23KV Y 15KV; 22.9/0.40,23KV, MÁS LOS INTERESES LEGALES, LOS MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS EN LA AUDIENCIA CONCILIATORIA"</p>
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 014-2018/C.C.E.K	DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO <u>POR INASISTENCIA DE ELECTRIC CENTER EIRL</u>





CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

EXP. N° 2018 – 013.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 014- 2018/ C.C.E.L.K.

En la ciudad de Cajamarca, Distrito, Provincia y Región de Cajamarca, siendo las 10:30 a.m. horas del día 25 del mes de setiembre del año 2018, ante mi **MARCO ANTONIO ALIAGA ALIAGA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26703694 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 35584 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 6558, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su controversia, la parte solicitante, **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMACA A TRAVES DE LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL** identificada con RUC N° 20453744168, debidamente representado por la Procuradora Publica Regional Adjunta la abogada: **GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA DE CORONEL** con Documento Nacional de Identidad N° 40843537, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2018-GR.CAJ/G.R. y con potestad para conciliar con Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2018-GR.CAJ/GR., con domicilio en **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N°351** Distrito, Provincia y Región de Cajamarca; y la parte invitada conformada por **ELECTRIC CENTER EIRL.**, identificada con RUC N° 20480266138, con domicilio en la Mz. A Lt-19-A. Urb. Santa Ángela-Chiclayo, debidamente representada por el señor **IDELSO COTRINA ESCALANTE**, con Documento Nacional de Identidad N° 40067893, con domicilio en Jr. Libertad P-4, Distrito de José Gálvez, Provincia de Celendín, Región de Cajamarca.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera el día 12 de setiembre del 2018, a horas 09:00 a.m. y la segunda el día 25 de setiembre del 2018, a horas 10:30 a.m.; y no habiendo concurrido la parte invitada conformada por **ELECTRIC CENTER EIRL.**, identificada con RUC N° 20480266138, con domicilio en la Mz. A Lt-19-A. Urb. Santa Ángela-Chiclayo, debidamente representada por el señor **IDELSO COTRINA ESCALANTE**, con Documento Nacional de Identidad N° 40067893, con domicilio en Jr. Libertad P-4, Distrito de José Gálvez, Provincia de Celendín, Región de Cajamarca.

Se deja constancia de la asistencia de la parte Solicitante: **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** debidamente representado por la Procuradora Publica Regional Adjunta la abogada: **GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA DE CORONEL** con Documento Nacional de Identidad N° 40843537, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2018-GR.CAJ/G.R. y con potestad para conciliar con Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2018-GR.CAJ/GR., con domicilio en **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N°351** Distrito, Provincia y Región de Cajamarca

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 014 – 2018/C.C.E.L.K., dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN SOLICITUD:

Que, la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** debidamente representado por la Procuradora Publica Regional Adjunta la abogada: **GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA DE CORONEL** quien requiere llegar a un Acuerdo Conciliatorio con la parte invitada **IDELSO COTRINA ESCALANTE** representante de la empresa **ELECTRIC CENTER EIRL.**, sobre los temas concernientes a:



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

- A. **PRETENSION PRINCIPAL:** "El invitado IDELSO COTRINA ESCALANTE representante de la empresa ELECTRIC CENTER EIRL. cumpla con ejecutar la garantía comercial ofrecida a PROREGION en relación al transformador trifásico de 50KVA; 22.9/0, 40-0,23K y transformador trifásico de 15KVA; 22.9/0,40-0,23KV, adquiridos por la entidad mediante contrato N° 256-2015-GR.CAJ/PROREGION, debiendo esta reponer dichos bienes a PROREGION"
- B. **PRETENSION ALTERNATIVA:** El representante de la empresa Electric Center EIRL., cumpla con pagar a favor de la entidad, la suma de S/. 31 253.87 (Treinta y un mil doscientos cincuenta y tres con 87/100 soles), además de los gastos que conlleven a PROREGION reponer por cuenta propia los Transformadores Trifásicos de 50KVA; 22.9/0,40-0,23KV y 15KVA; 22.9/0.40-0,23KV, más los intereses legales, los mismos que serán liquidados en la audiencia conciliatoria.

FUNDAMENTOS DE PRETENSIÓN CONCILIATORIA:

- o Con fecha 19 de junio de 2015 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección ADP. N°01-2015-GR.CAJ/PROREGION, a la Empresa ELECTRIC CENTER EIRL, con el siguiente objeto: **"Adquisición de bienes en paquete: Materiales de ferretería eléctrica para el levantamiento de observaciones del proyecto: Electrificación rural Cajabamba II Fase 1 (suministro y montaje electromecánico), para líneas primarias, redes primarias y redes secundarias"**.
- o A efectos de dar cumplimiento al objeto del contrato, el representante legal de la Empresa ganadora de la buena pro ELECTRIC CENTER EIRL- Idelso Cotrina Escalante, presentó ante el Comité Especial, la Garantía Comercial del Bien de fecha 16 de junio de 2015, así como la Declaración Jurada de Garantía Comercial del Postor de fecha 16 de junio de 2015, en la cual se establece que el material para la **"Adquisición de bienes en paquete: Materiales de ferretería eléctrica para el levantamiento de observaciones del proyecto: Electrificación rural Cajabamba II Fase 1 (suministro y montaje electromecánico), para líneas primarias, redes primarias y redes secundarias"** tiene una garantía por un periodo de 25 meses calendario contados desde la puesta en operación de los equipos, garantía integral sobre piezas y partes para todos los ítems.
- o **Respecto al Contrato.-** Debemos indicar que Empresa ELECTRIC CENTER EIRL, habiendo ganado la buena pro, se suscribió con ella el Contrato N° 256-2015-GR.CAJ/PROREGION, para la **"Adquisición de bienes en paquete: Materiales de ferretería eléctrica para el levantamiento de observaciones del proyecto: Electrificación rural Cajabamba II Fase 1 (suministro y montaje electromecánico), para líneas primarias, redes primarias y redes secundarias"**, por la suma de Trescientos Treinta y Seis Mil con 00/100 soles (S/.336,000.00) incluido IGV.
- o En la Cláusula Tercera de Contrato N° 256-2015-GR.CAJ/PROREGION, se detallan los bienes a adquirir, entre los cuales se cuentan dos (02) transformadores. 1) TRANSFORMADOR TRIFÁSICO DE 50KVA;22.9/0,40-0,23KV, 2) TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 15KVA; 22.9/0,40-0,23KV, asimismo, conforme a la Cláusula Octava de dicho contrato se ha establecido que "De acuerdo a los factores de evaluación el contratista fue evaluado con puntaje por la presentación de una **garantía de los bienes** materia del presente proceso de selección por un periodo de **25 meses** calendarios contados desde la puesta en operación de los equipos, por cualquier desperfecto o mal funcionamiento debido a una falla de fabricación, siempre y cuando no haya sufrido deterioros o daños mecánicos en el material por el mal almacenamiento o manipulación. Igualmente no se considera responsable por fallas de instalación o de sobrecarga".



CENTRO DE CONCILIACION
"LA LUZ DE KATEQUIL"
Alfara Alicia Márquez Ancozú
Conciliadora
Identificación Empujadora Reg. N° 35504
Conciliador Especializado en Ferrería Reg. N° 6559



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL
Georgette del Alva Suárez Cleiza de Coronel
PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA
ICAC N° 1358



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

- o Por otro lado, en la Cláusula Décima Sexta del referido contrato se ha establecido que "Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan...".
- o **Respecto a los transformadores**, debemos indicar que, mediante PECOSA N° 402-2015 de fecha 24 de julio de 2015, se acredita el ingreso a la Entidad de los bienes materia del Contrato N°256-2015-GR.CAJ/PROREGION, precisándose que los transformadores indicados en el numeral 3.1.1, entraron en operación el 12 de diciembre de 2015. Asimismo los bienes materia del contrato fueron pagados a favor de la demandada en su integridad mediante los Comprobantes de Pago que se adjunta a la presente y conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Comprobante de Pago N°	Fecha	Concepto	A favor de	Monto S/.
1195-2015	28/10/2015	Retención según Resolución Coactiva N°0710070092033	SUNAT/Banco de la Nación	17,015.00
1196-2015	28/10/2015	Adquisición de bienes según Contrato N°256-2015-GR.CAJ/PROREGION	Electric Center EIRL	309,436.93
1197-2015	28/10/2015	Penalidades según Informe N°375-2015-GR.CAJ/PROREGION UE	Gobierno Regional de Cajamarca - PROREGION-RDR	9,548.07

- o Con Oficio N°163-2016-GR.CAJ-PROREGION de fecha 10 de marzo de 2016, el Jefe de Estudios da cuenta a la Administración de PROREGION sobre la inoperatividad del transformador de la Localidad de Araqueda-Cajabamba, (TRANSFORMADOR TRIFÁSICO DE 50KVA;22.9/0,40-0,23KV), adjuntando el Informe N°92-2016-GR/PROREGION/UE emitido por el Ing. Roberto Celis Alva, en el cual indica que el referido transformador, venía operando normalmente desde el 12 de diciembre de 2015, y entre otros aspectos indica que **"El mencionado transformador ha sufrido la pérdida de aceite, el mismo que se ha derramado en la pista, originando con ello la desconexión y salida 1 del mencionado equipo; por lo que es recomendable comunicar al proveedor para que cumpla con la Garantía del Equipo (subsanan el inconveniente)".**
- o Asimismo, con Oficio N° 292-2016-GR-CAJ/PROREGION/UE, de fecha 11 de mayo de 2016, el Jefe de Estudios da cuenta a la Administración de PROREGION de la inoperatividad del transformador en la Localidad de Miraflores Bajo, (TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 15KVA; 22.9/0,40-0,23KV), adjuntando los respectivos correos electrónicos entre HIDRANDINA S.A. y PROREGION, que acreditan la avería y salida del indicado equipo, entre los cuales se evidencia el correo de fecha 04 de mayo de 2016, con el cual el Ing. Máximo Melgar Peña (DISTRILUZ-HIDRANDINA S.A.), le indica al Ing. Walter León Delgado (PROREGION), lo siguiente: **"Otra vez avería de transformador nuevo de marca HP&T Electric SAC en la localidad de Miraflores Bajo del proyecto: Electrificación Rural Cajabamba II Etapa FASE-01, la misma que aún no tiene conformidad técnica obra, además el transformador de la loc. Araqueda, falta reinstalar de la misma marca, debe actuarse en función de la carta de garantía del proveedor su cambio inmediato ya que atenta contra la continuidad del servicio eléctrico y la imagen de nuestras instituciones"**.
- o Cabe precisar que ambos equipos entraron en funcionamiento el 12 de diciembre de 2015, y salieron de operación - dejaron de funcionar - a los 03 y 05 meses respectivamente, contando ambos con garantía comercial por 25 meses posteriores a la entrada en operación; siendo que ante la emergencia, la empresa concesionaria

¹ Salida: Inoperatividad o fuera de servicio



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

HIDRANDINA S.A. repuso en calidad de préstamo similares transformadores que vienen operando con normalidad, sin embargo HIDRANDINA S.A. está en su pleno derecho de estar requiriendo constantemente a PROREGION la reposición a su favor de tales transformadores que sirven para emergencias y como es evidente se viene causando un perjuicio al haberse beneficiado la empresa ELECTRIC CENTER EIRL con un pago por dos equipos inservibles a los pocos meses de estar operando, considerando la larga vida útil que en promedio ostentan estos equipos eléctricos.

De las comunicaciones con el proveedor Electric Center EIRL. Ante los requerimientos por parte de PROREGION, a fin que el contratista cumpla con la garantía comercial ofertada, con Carta N°038-2016-EC de 27 de mayo de 2016, ELECTRIC CENTER EIRL, informa a PROREGION los resultados emitidos por el fabricante HP&T ELECTRIC SAC respecto de la revisión al transformador de 50KVA (localidad de Araqueda), indicando que no es responsable de los daños encontrados en el equipo, sin embargo el fabricante en su Informe Técnico al que alude el contratista concluye textualmente: "Desconocemos la causa principal de la falla del transformador que se suministró, ya que no tenemos un informe referente a la salida² de servicio del equipo". Pues, la Empresa Electric Center EIRL, únicamente llevó al fabricante el transformador de 50KVA (localidad de Araqueda), como describiremos en líneas posteriores; no haciendo lo mismo con el transformador de 15KVA (localidad de Miraflores Bajo).

o Con Carta diligenciada notarialmente el 29 de agosto de 2016, PROREGION requirió de manera reiterada a la Empresa Electric Center EIRL, la devolución del TRANSFORMADOR TRIFÁSICO DE 50KVA; 22.9/0,40-0,23KV (localidad de Araqueda), el mismo que se encontraba en su poder posteriormente a la avería, conforme a lo manifestado por la misma empresa mediante Carta N°038-2016-EC del 31 de mayo de 2016. Asimismo, con carta diligenciada notarialmente el 29 de agosto de 2016, PROREGION, le requirió de manera reiterada a dicha empresa el cambio del TRANSFORMADOR TRIFÁSICO DE 15KVA; 22.9/0,40-0,23KV (localidad de Miraflores Bajo), dado que con cartas notariales de fechas 12 de mayo de 2016 y 16 mayo de 2016, se requirió dicho cambio; sin embargo no se obtuvo respuesta, más que únicamente respecto del transformador de 50KVA de la localidad del Araqueda que se encuentra en poder de Electric Center EIRL. Cabe precisar que los reiterados requerimientos se efectuaron en razón de la garantía comercial ofrecida por la Empresa Electric Center EIRL, conforme así se encuentra pactado en la Cláusula Octava del Contrato N°256-2016-GR.CAJ/PROREGION.

o Con Carta N°046-2016-EC de fecha 08 de setiembre de 2016, respecto al transformador de 50KV y en razón de la carta notarial cursada por PROREGION, el Sr. Idelso Cotrina Escalante, en su condición de representante legal de Electric Center EIRL, indica que "Este equipo se encuentra en los almacenes de la fábrica en Lima, pues al no ser responsables por la garantía la cual se emitió un sustento técnico de fábrica, la Entidad nos adeuda la liquidación por los gastos (...). El total por cancelar es de S/1 680.00 la cual por problemas que ustedes mucho se han demorado en cancelarme (en contratos y orden de compra anteriores injustificables), solicito su pago inmediato para poder entregar el transformador en mención".

o Por otro lado, con Carta N°045-2016-EC de fecha 08 de setiembre de 2016, el Sr. Idelso Cotrina Escalante, en su condición de representante legal de Electric Center EIRL, respecto al transformador de 15KV, indica que "Pues referente a todo esto, estamos hablando de la misma falla de ambos equipos por lo cual ya nos hemos pronunciado al respecto y manifestado nuestra posición, más bien la entidad está incumpliendo con nuestra representada y nos adeuda los gastos de transporte y verificación del equipo de 50KV".

² Salida: Inoperatividad o fuera de servicio



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

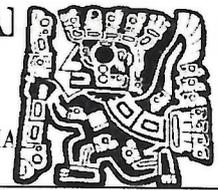
- Con relación a la condición impuesta por el contratista, mediante sus Cartas N° 045 y 046-2016-EC, es necesario advertir que está condicionando el cumplimiento de sus obligaciones a un pago a su favor por parte de PROREGION, lo cual per se constituye un temerario e irregular accionar en perjuicio de la entidad, toda vez que, es su exclusiva responsabilidad cumplir con la garantía comercial ofrecida.
- Cabe precisar además que, irregularmente procede, condicionando la devolución del transformador de 50KV (Araqueda) al pago de sus gastos de traslado, los mismos que son de su entera responsabilidad, máxime si no ha acreditado la operatividad del artefacto, asimismo condicionando a dicho pago el envío del otro transformador de 15KV (Alto Miraflores) hacia el fabricante para su verificación correspondiente, situación que linda con lo ilícito.
- El representante de Electric Center EIRL, impone tal condición para cumplir su obligación en razón de presuntas demoras por parte de la entidad al efectuar pagos en otros procesos de selección; ante ello, es preciso indicar que cada contrato debe ser ejecutado de forma independiente y tomarse las acciones que corresponden a su ejecución, por lo que de haberse visto afectado en otros contratos, debió hacer valer su derecho en la ejecución de los mismos y no tomar "venganza" en otros procesos de selección como en la ADP N°01-2015-GR.CAJ/PROREGION con el cual se adquirieron los transformadores materia de la presente demanda.
- Es pertinente indicar que mediante Carta N°038-2016-EC de fecha 27 de mayo de 2016, la empresa ELECTRIC CENTER EIRL alega no tener responsabilidad en la avería o falla del transformador de 50Kv, precisando textualmente: "(...)Por lo antes mencionado nuestra representada no es responsable de los daños encontrados en vuestro equipo, por tratarse de fallas no estipuladas en nuestra garantía..."; sin embargo, es necesario tener presente que la garantía ofrecida es de 25 meses, por lo que su exclusión de responsabilidad en la falla o avería debe acreditarlo fehacientemente con los informes técnicos correspondientes para cada transformador en los que no quepa ningún tipo de duda razonable y no basarse en presunciones, deducciones subjetivas e incluso "venganzas" para eludir sus responsabilidades de cumplir con la garantía comercial ofrecida. Sin embargo, es preciso recalcar que, el mismo fabricante ha manifestado a la empresa ELECTRIC CENTER EIRL claramente con su informe técnico que se adjunta al presente respecto al transformador de 50KV lo siguiente: "Desconocemos la causa principal de la falla del transformador que se les suministró ya que no tenemos un informe referente a la salida de servicio del equipo".
- Por lo expuesto, para el fabricante no existe certeza de la causa de la falla, más aun si no cuenta con informe que ayude a determinarlo, no siendo responsabilidad u obligación de la Entidad determinar la causa de la falla, toda vez que la garantía comercial opera en pro del comprador (PROREGION), y quien tiene que acreditar su exclusión de responsabilidad en la falla del artefacto es el vendedor (Electric Center EIRL); por lo que, en el caso concreto es responsabilidad del contratista (cliente del fabricante) asumir ante la Entidad compradora (PROREGION) el cumplimiento de la garantía comercial ofertada en su propuesta y pactada posteriormente en el contrato, por lo que cumpliendo con el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial obligatoria, es que interpongo la presente solicitud y en caso de no arribar a un acuerdo con el invitado, estaremos interponiendo la demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero y Pago de intereses ante el órgano jurisdiccional competente.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S).

Que la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMACA A TRAVES DE LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL** identificada con RUC N° **20453744168**, debidamente representado por la Procuradora Publica Regional Adjunta la abogada: **GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA DE CORONEL** con Documento Nacional de Identidad N° **40843537**, acreditando su representación mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°**



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "LA LUZ DE KATEQUIL"



AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N 834-2016-JUS/DGDP-DCMA

158-2018-GR.CAJ/G.R. y con potestad para conciliar con Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2018-GR.CAJ/GR., con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JOURNET N°351 Distrito, Provincia y Región de Cajamarca, manifiesta que mantiene su posición conforme se establece de los hechos expuestos en su solicitud para iniciar proceso conciliatorio.

Por otro lado, la parte invitada conformada por ELECTRIC CENTER EIRL., debidamente representada por el señor IDELSO COTRINA ESCALANTE, se precisa que no asistido a ninguna de las invitaciones para conciliar, motivo por el cual no se puede llegar a un acuerdo conciliatorio.


CENTRO DE CONCILIACIÓN
"LA LUZ DE KATEQUIL"
.....
Aliaga Aliaga Mareo Antonio
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 35584
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 6558

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL


.....
Georgette del Alva Saenz Cieza de Coronel
PROCURADORA PÚBLICA ADJUNTA
ICAC N° 1368

GEORGETTE DEL ALVA SAENZ CIEZA DE CORONEL

DNI. N° 40843537

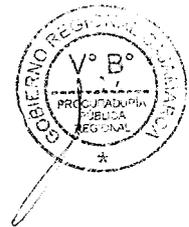


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2018-077
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CUMBE MAYO
PARTE SOLICITANTE	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PARTE INVITADA	JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN
CONTRATO NÚMERO	001-2016-GR-CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO CONTRACTUAL CORRESPONDE A LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – ÍTEM N° 04 – CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN ESPECIALISTA EN RECURSOS NATURALES".
PRETENSIONES	ACTO JURÍDICO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 005-2017-GR.CAJ-DRAC
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 078-2018/C.C.E.C.M	DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO POR INASISTENCIA DE JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN



Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



EXP. N° 2018 – 077

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 078 - 2018/ C.C.E.C.M.

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las 03:30 p.m. horas del día 25 del mes de septiembre del año 2018, ante mi Augusto Rolando Quevedo Miranda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41906011 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25124 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2090, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, identificado con RUC N° 20453744168, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por su **PROCURADOR REGIONAL PÚBLICO ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, acreditando su representación mediante resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/GR, con domicilio en el JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351 – URB. LA ALAMEDA del Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca; y la parte invitada **JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN**, con domicilio en la **CALLE GARCILASO DE LA VEGA N° 330** del Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de Trujillo; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera, el día 11 de septiembre del 2018, a horas 03:30 p.m.; y la segunda, a las 03:30 p.m., horas del día 25 de septiembre del año 2018; no ha concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada **JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN**. Se deja Constancia de la Asistencia de la parte solicitante: **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, debidamente representado por su **procurador público adjunto ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**. Por esta razón se extiende la presente Acta N° 078 – 2018/C.C.E.C.M., dejando expresa Constancia que la Conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA – PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, debidamente representado por su **procurador público adjunto ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA** requiere realizar proceso conciliatorio con el invitado **JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN**, sobre **ACTO JURÍDICO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 005-2017-GR.CAJ-DRAC**, por lo que solicita realizar Proceso de Conciliación Extrajudicial sobre los siguientes hechos:

PETITORIO:

Que, se solicita se invite a la empresa invitada **JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN**, respecto del **ACTO JURÍDICO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 005-2017-GR.CAJ-DRAC**, con el objeto contractual de la referencia; realizada por la contratista con Carta Notarial N° 1170, de fecha 13 de julio de 2018. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo que a continuación exponemos:

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Con fecha 14 de marzo de 2017, el Comité de selección adjudicó la buena pro del **Concurso Público N° 001-2016-GR-CAJ- PRIMERA CONVOACATORIA**, cuyo objeto contractual corresponde a la **"Contrataciones de Servicios para el Proyecto: Mejoramiento de los servicios de gestión ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca – ítem N° 04 – Contratación de Servicios de un Especialista en Recursos Naturales"**.
En tal contexto, con fecha 04 de abril de 2017, mi representada y la empresa invitada, ahora invitada a conciliar, suscribieron el Contrato N° 005-2017-GR.CAJ-DRAC, con el objeto de que la contratista adjudicataria brinde servicios para el proyecto: : **Mejoramiento de los servicios de gestión ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca – ítem N° 04 – Contratación de Servicios de un Especialista en Recursos Naturales"**, detallados en la cláusula segunda del aludido contrato.
3. Especificándose en las clausulas tercera y quinta, que la contraprestación por el servicios sería de S/. 93,585.00 (noventa y tres mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, este monto comprendía el costo del servicios de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, prueba y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicios de consultoría materia del contrato; y que el plazo de ejecución contractual corresponde a setecientos (700) días calendario.
4. Es el caso que durante la ejecución de contractual, la consultora presenta la décimo quinta armada al área usuaria "Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente" la cual fue revisada, evaluada y observada mediante Carta Notarial N° 095-2018-GR.CAJ/DRAC (MAD: 3934944), de fecha 21 de JUNIO DEL AÑO EN CURSO, observaciones que según refiere el área usuaria no fueron levantadas por la Contratista.
5. Es en este contexto, que la contratista mediante Carta Notarial N° 1130, de fecha 09 de julio de 2018, reitera cumplimiento de obligaciones contractuales, aduciendo que a la fecha de presentación de dicha Carta la Entidad no habría cumplido con los plazos establecidos, precisando que hubo retraso para la ejecución del Componente 1: Capacidad Operativa Fortalecida relacionada a los servicios de gestión ambiental y conservación de recursos naturales ofrecidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, acción 1.2 Generación de una línea de base regional en materia de recursos naturales y gestión ambiental del proyecto, entre otros, por ello otorga a la entidad un plazo de tres (03) días calendarios para que se subsanen las observaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato.
6. Con Carta Notarial N° 1170, de fecha 13 de julio de 2018, la contratista resuelve parcialmente el Contrato N° 005-2017-GR.CAJ-DRA, dejando constancia que la resolución es de la armada 23 del cuadro detallado en el capítulo III, ítem 5.10 – Formas de pago de las bases administrativas y que forma parte del Contrato.
7. El área usuaria evacua el Informe N° 57-2018-GR.CAJ/RENAMA/SG.RRNNYANP-SMCB, de fecha 06 de agosto, en el que señala que en mérito al cuadro extraído de las bases administrativas, se advierte que

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBE MAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbe Mayo"
Augusto Rolando Zucchetto Miranda
CONC. EXTERNO ACRE. 24/124

- respecto a lo solicitado por la contratista en su Carta Notarial N° 1170, de fecha 13 de julio de 2018, la entrega de los productos que están condicionados a acciones administrativas de la entidad se enmarca dentro de los plazos contractuales vigente del proyecto MESEGEAM, por lo que, la resolución de contrato por la contratista carece de sustento debido a que la entidad aún tiene plazo para proporcionar los insumos para que la contratista cumpla con sus obligaciones contractuales.
8. Señala asimismo en el referido informe que la contratista habría presentado únicamente al área usuaria el informe de pago N° 16, por lo que no correspondería resolver el contrato parcialmente en base a la acción 1.2, porque le falta presentar los informes de pago del 17 al 25 (armadas del 16 al 24 restantes) según su contrato, previstos en el numeral 5.10 del Capítulo III de las bases administrativas, bajo el sistema de contratación de suma alzada.
 9. Señalando finalmente el área usuaria que la contratista ha optado por resolver el contrato parcialmente, argumentando, que, debido a que no se realizan los estudios de Línea de Base, le perjudicaría cumplir con su producto de pago correspondiente a la armada N° 23, no obstante ello, la consultora ha presentado su informe de pago N° 16 correspondiente a la décimo quinta armada, evidenciándose que el pedido no guarda relación alguna con la armada N° 23 referente a la acción 1.2, que motivo que la contratista resuelva parcialmente el contrato por supuesto incumplimiento de la entidad.
 10. No obstante, considerando la necesidad de satisfacer el requerimiento del área usuaria, así como lo fundamentado en los informes remitidos a la Procuraduría Pública Regional, existe ánimo conciliatorio respecto de la referida controversia; sin perjuicio de realizar análisis respecto del cumplimiento de levantamiento de observaciones en el plazo otorgado a la contratista conforme a lo señalado en el punto 4.

DE LA OPORTUNIDAD PARA INICIAR CONCILIACIÓN:

1. En este punto, debemos precisar que el acto que ha generado controversia fue notificado el 13 de julio de 2018; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con lo establecido en el artículo 137° del mismo cuerpo normativo, la parte contractual que desee iniciar un medio de solución de controversias respecto del acto de resolución de un contrato, debe hacerse en el plazo perentorio de 30 días hábiles; por lo que, la presente solicitud se encuentra dentro del plazo de caducidad previsto por la norma.

PUNTOS CONTROVERTIDOS CONCILIABLES:

1. Se propone como punto controvertido, sujeto a conciliación, se deje sin efecto la Resolución parcial de Contrato invocado por la contratista Blga. **JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN**, con Carta Notarial N° 1170, de fecha 13 de julio de 2018.
2. Se propone como punto controvertido, sujeto a conciliación, que la entidad con el objetivo de cumplir con las metas del Proyecto MESEGEAM, se compromete a facilitar información de acuerdo a sus competencias, compromisos y actividades que le corresponde de acuerdo al proyecto, con la finalidad que el contratista, en un plazo de veinte (20) días calendario realice la presentación obligatoria de acuerdo a TDRs y Bases del

Centro de Conciliación Extrajudicial "CUMBEMAYO"

Resolución Directoral N° 4306-2011-JUS/DNJ-DCMA



Concurso, de los entregables correspondientes a la 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 armadas, seguidamente una vez presentados y aprobados estos entregables, se procederá a brindar la información requerida por el contratista para el cumplimiento de la vigésima tercera armada.

FÓMULA CONCILIATORIA:

En tal sentido, apreciándose la normativa aplicable al caso concreto se propone como fórmula conciliatoria:

"Que la empresa invitada JANNERY DELISA SILVA GUZMÁN, cumpla con dejar sin efecto la resolución parcial de contrato invocada mediante Carta Notarial N° 1170, de fecha 13 de julio de 2018; así como que la entidad con el objetivo de cumplir con las metas del Proyecto MESEGEAM, se compromete a facilitar información de acuerdo a sus competencias, compromisos y actividades que le corresponde de acuerdo al proyecto, con la finalidad que el contratista, en un plazo de veinte (20) días calendarios realice la presentación obligatoria de acuerdo a TDRs y Bases del Concurso, de los entregables correspondientes a la 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 armadas, seguidamente una vez presentados y aprobados estos entregables, se procederá a brindar la información requerida por el contratista para el cumplimiento de la vigésima tercera armada".

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

La misma establecida en los hechos expuestos en el segundo punto de la solicitud de Conciliación referido a ACTO JURÍDICO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 005-2017-GR.CAJ-DRAC.

Centro de Conciliación Extrajudicial "Cumbre Mayo"

Augusto José Arroyo Castañeda
DNI. N° 725124

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
RUC. N° 20453744168.
ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI. N° 41432860

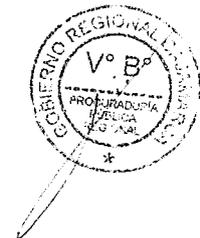


GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	038-2018-CCA-CENCOPE-CAJAMARCA
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CENCOPE
PARTE SOLICITANTE	GILMER ARMANDO ALVAREZ VÁSQUEZ
PARTE INVITADA	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
CONTRATO NÚMERO	CONTRATO N° 011-2018-GR.CAJ-DRA, RELACIONADO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN Y MONTAJE DE ELEMENTOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASES AÉREOS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CASERÍO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, REGIÓN CAJAMARCA
PRETENSIONES	"CANCELACIÓN DE S/. 220.000, DESCONTANDO ALGUNA PENALIDAD INCURRIDA. ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA HASTA EL AÑO DE ACUERDO AL CONTRATO"
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 042-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA	DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCLUYÓ EL PROCESO CONCILIATORIO SIN FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
"CENCOPE"

Autorizado por Resolución Directoral N° 1798-2015-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 250 - Cel. 974147636

EXP. N°: 038-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACION N°: 042-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA



En la ciudad de Cajamarca, Distrito de Cajamarca, siendo las diez horas de la mañana con treinta minutos del día 27 del mes de setiembre del año 2018, ante mí: **ALEXANDER FRANKLIN PORTILLA ESCALANTE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26710548, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 38630 y Registro en Especialidad en asuntos de carácter familiar N° 7990, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, en calidad de Solicitante, el señor **GILMER ARMANDO ALVAREZ VASQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26731385, con domicilio real en la Av. Vía de Evitamiento Norte N° 771, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; y teniendo como parte Invitada, el Gobierno Regional de Cajamarca, teniendo como representante legal al Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, el Doctor **ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/G.R. del Gobierno Regional de Cajamarca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41432860, y con domicilio procesal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 (Urb. La Alameda) del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.



Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por la parte solicitante constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en la presente acta.

EXP. N°: 038-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
“CENCOPE”

Autorizado por Resolución Directoral N° 1798-2015-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Dos de Mayo N° 250 - Cel. 974147636

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA:

Establecer que el Gobierno Regional de Cajamarca, reconozca y pague de forma directa el monto de **S/. 220,000.00 (Doscientos Veinte Mil soles)** por concepto de Construcción de pases aéreos.

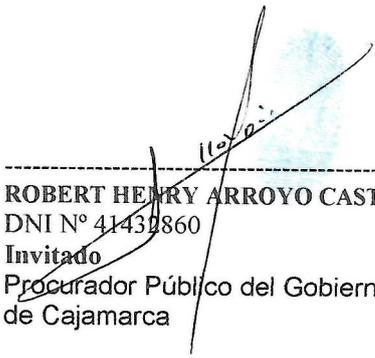
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:45 de la mañana del día 27 del mes de setiembre del año 2018, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 042-2018-CCA-CENCOPE/CAJAMARCA.**



GILMER ARMANDO ALVAREZ VASQUEZ
DNI N° 26731385
Solicitante



ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA
DNI N° 41432860
Invitado
Procurador Público del Gobierno Regional
de Cajamarca



Alexander P. Portilla Escalante
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 39830
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA REG. N° 7990